



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00748-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Conjunto Residencial Mirador del Parque II P.H.**, ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos de los artículos 48 y 79 de la Ley 675 de 2011, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, obsérvese que como base del recaudo fue aportada certificación expedida el 7 de septiembre de 2020, suscrita por Jorge Albeiro García Giraldo, como administrador y representante legal de la copropiedad, instrumento que no reúne los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad, estatuidos por el legislador.

En efecto, resulta suficiente examinar tal documento, para evidenciar que, si bien se incluyeron los valores adeudados por el copropietario, por conceptos derivados de expensas comunes, no se determinó la fecha de exigibilidad de dichos emolumentos, factor ineludible para determinar la mora y el cálculo de interés correspondiente.

Adicionalmente, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal, el mencionado administrador culminó su ejercicio el pasado 30 de abril de 2020; lo que implica, que para la fecha en que expidió el instrumento venereo de la acción (7 de septiembre de 2020), ya no ostentaba tal calidad.

En consecuencia, es palpable la inexistencia de un título que cumpla con los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad necesarios para emitir la orden compulsiva deprecada.

En razón a lo expuesto, **resuelve**:

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 055 de fecha
30-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria